

La plantación de viñedo requerirá la previa obtención de una autorización administrativa. Si bien, hay una serie de supuestos excluidos de la regulación general y que se rigen por sus normas específicas, sin perjuicio de que el incumplimiento de las formalidades establecidas implique la consideración del viñedo como plantado sin autorización.

Los supuestos excluidos son los siguientes:

### 1. Plantación para fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos

La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos se notificará con un preaviso de tres meses de antelación a la ejecución de la plantación, ante el órgano competente en materia de viñedo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La notificación incluirá toda la información pertinente sobre esas superficies y el período durante el cual tendrá lugar el experimento o el período de producción de viñas madres de injertos. También se notificará la ampliación de tales períodos.

La uva producida en superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos, y los productos vinícolas obtenidos en ambos supuestos, no podrán comercializarse durante los periodos durante los cuales tenga lugar el experimento o el periodo de producción de viñas madres de injertos.

Al término de dichos períodos, el productor deberá:

- a) obtener una autorización de plantación (a través del procedimiento de nuevas plantaciones o de autorizaciones de replantación) para la superficie de que se trate, de manera que puedan comercializarse la uva producida en esa superficie y los productos vitícolas obtenidos a partir de esa uva, o
- b) arrancar esa superficie, asumiendo el coste; es decir, se equipara a todos los efectos a una plantación no autorizada.

El arranque de la superficie destinada a autoconsumo no genera autorización de replantación.

Régimen transitorio: las superficies destinadas a la experimentación o al cultivo de viñas madres de injertos plantadas antes del 1 de enero de 2016 tras la concesión de derechos de nueva plantación seguirán cumpliendo después de esa fecha todas las condiciones definidas para la utilización de tales derechos hasta el final del período experimental o de producción de viñas madres de injertos para el que hayan sido concedidos. Una vez expirados dichos períodos, se aplicarán las normas establecidas en los párrafos primero y segundo.

## **2. Superficies destinadas al autoconsumo**

La plantación o replantación de superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo de la familia del viticultor estará sujeta a la notificación con un preaviso de tres meses de antelación a la ejecución de la plantación, ante el órgano competente en materia de viñedo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las condiciones que permiten la plantación para autoconsumo son las siguientes:

- a) Esa superficie no excede de 0,1 ha.
- b) El viticultor de que se trate no se dedica a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales.
- c) El arranque de la superficie destinada a autoconsumo no genera autorización de replantación.

## **3. Superficies para nuevas plantaciones resultantes de expropiaciones por causa de utilidad pública**

El cultivador que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública o interés social, tendrá derecho a plantar una nueva superficie, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. La superficie nuevamente plantada se inscribirá en el registro vitícola.

Se concede el derecho a plantar una superficie del 105% de la superficie arrancada.